

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO. No. 11001311000312022-0005

Se tiene que la parte demandante, remitió correo de notificación personal conforme lo establecía el art. 8 del Decreto 806 de 2020, pero de la revisión de la documental, se da cuenta que el mismo no cumple las condiciones para tener en cuenta la notificación completa, dado que del primer envió del 21 de junio de 2022 no se encontró "recibido" por parte del demandado y del segundo envió 16 de agosto de 2022 no se demostró cuáles fueron los documentos que se anexaron para ser notificados.

En aplicación del artículo 301 del C. G. del P., que dispone: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Verificada la actuación procesal, la parte actora no demostró el cumplimiento de la notificación al extremo demandado, conforme lo ordena el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, al reunirse los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por **notificado por conducta concluyente** a la señora LIGIA ESPERANZA CASTELLANOS ORTEGÓN.

Secretaría contabilice el término para que la parte demandada conteste la demanda y allegue el poder debidamente conferido.

Del escrito presentado y titulado “EXEPCIONES PREVIAS (FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA) (sic)”, deberá allegarse bajo los preceptos normativos del art. 101 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 61 HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8995abca3a73063adf0f2b80517520731d49a218baa498b4994ca6e99cca3926**

Documento generado en 19/10/2022 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>